En atención a lo anterior, y conforme a las facultades que confiere la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta unidad administrativa solicitó, tanto a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, llevar a cabo las acciones tendientes a inhibir la venta de animales en vía pública, específicamente en el mercado itinerante que se instala los días domingos, lunes, miércoles y viernes, en el domicilio ubicado en Calzada de la Virgen, entre la calle Manuela Medina y Eje 3 Oriente, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Delegación Coyoacán.

Toda vez que, dicha actividad se encuentra prohibida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 fracción V de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

> ***Artículo 25***. *Queda* ***prohibido*** *por cualquier motivo:*
> *(…)*
> ***V***. *La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la venta de animales en vía pública, específicamente en el mercado itinerante que se instala los días domingos, lunes, miércoles y viernes, en el domicilio ubicado en Calzada de la Virgen, entre la calle Manuela Medina y Eje 3 Oriente, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Delegación Coyoacán.

2. A efecto de inhibir la venta de animales en vía pública, se solicitó a la intervención tanto de la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, como de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a los titulares de la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC*